Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ARANJUEZ MANZANA 39 P.H. contra RICARDO GUEVARA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01565-00**[1].

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que a la luz del artículo 48 de la ley 675 de 2001, el certificado de la deuda expedido por el administrador es el que constituye el **titulo ejecutivo** base de la ejecución y, al respecto, debe tenerse en cuenta que en el presente caso no se acreditó quien en la actualidad ostenta la calidad de administrador de la propiedad horizontal demandante, además de omitir acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envió de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada, yerros advertidos en auto inadmisorio del 13 de enero del año en curso, por lo que se hace improcedente la orden de pago.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 9 **hoy** 29 de enero 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a752029c6034cfb17d59c08c1cef139c53b0e2e6fcf257f21a2579c473ea10d4
Documento generado en 27/01/2021 09:59:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.